

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

“AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO”

02 de agosto de 2022

RAD: 20-001-31-03-003-2017-00139-01 Proceso Verbal -Responsabilidad Civil Contractual promovido por NELIDA YADIRA PEDRAZA MORENO contra BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A

1. ASUNTO A TRATAR

Resuelve la Sala la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, indicado en la referencia, presentado el 18 de mayo de 2022.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 La señora **NELIDA YADIRA PEDRAZA MORENO**, presenta demanda civil en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, tendiente al reconocimiento de valores causados en virtud del contrato de seguros celebrado entre las partes.
- 2.2 Mediante fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, fueron desestimadas las pretensiones de la demanda.
- 2.3 Inconforme con la decisión la apoderada judicial de la parte demandante promueve la alzada respectiva.
- 2.4 Mediante auto de 16 de junio de los cursantes se corrió traslado del desistimiento del recurso presentado.
- 2.5 La parte demandada a través de su apoderada judicial, se pronunció coadyuvando el desistimiento presentado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Debe atenderse la solicitud acatando lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, el cual consagra:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las

excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Visto lo anterior el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia-Laboral

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación propuesto por la parte demandante **NELIDA YADIRA PEDRAZA MORENO**, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2, Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado